

NO. DE OFICIO: 435/2020 EXPEDIENTE: K:01

EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCION ESTE LUGAR, HACE CONSTAR Y A LA VEZ,		
QUE LA PRESENTE ACTA ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL DEL LIB SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUN 2018-2021, EN EL CUAL OBRA UN ACTA QUE EN SU PARTE CONDUC DICE:	RO DE	
AL MARGEN IZQUIERDO:- ACTA NÚMERO 68 DE LA S EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO CELEBRADA EL DÍA MIERCOLES NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE	25 DF	
FLORIÁN, PRESIDENCIA: C. M.C.P. JOSÉ GUADALUPE BENA FLORIÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL, AL CENTRO: EN COQUIMA COLIMA, CABECERA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTAI COLIMA, SIENDO LAS 12:08 HORAS (DOCE DEL DIA CON OCHO MIN DEL DIA MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEIN REUNIERON EN LA SALA DE CABILDO "MANUEL LUCAS", DENTRO PRESIDENCIA MUNICIPAL, TENIENDO ACTO DE PRESENCIA EL C. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL; ELMA LUXIOLA JIMENEZ ZAMORA, SINDICA MUNICIPAL Y LOS REGID C. LIC. HORMISDAS ESCAMILLA ALCARAZ, LICDA. ERIKA L CASTAÑEDA SANCHEZ, LIC. DANIEL FLORES ORTEGA, C. MARTA GASTELLANOS, LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO, MVZ. ABEL CAREGONZALEZ, ENF. MA. TERESA GUERRERO PADILLA, Y LTS. SALVEUNTES PEDROZA CON EL FIN DE CELEBRAR SESIÓN EXTRAORDI DE CABILDO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:	ATLÁN, DO DE UTOS) TE, SE DE LA M.C.P. LICDA. ORES, LIZETH ALVÁN DENAS VADOR NARIA	
1 LISTA DE ASISTENCIA		2/1
2 DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN LEGAL E SESION	DE LA	
3 LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DIA		
4 LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE LA S ANTERIOR	ESIÓN	W.
5 DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISION DE GOBERNACI REGLAMENTOS RESPECTO A LA INICIATIVA DE EXPEDIR EL REGLAM DEL SISTEMA DE APERTURA RAPIDA DE EMPRESAS DEL MUNICIP COQUIMATLAN	IENTO	460

1



REGLAMENTOS RESPECTO A LA INICIATIVA DE EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMAS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISION DE LA ENFERMEDAD PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE COQUIMATLAN, COLIMA.
7 CLAUSURA
PRIMER PUNTO LISTA DE ASISTENCIA. AL PASAR LISTA DE ASISTENCIA MANIFESTARON SU PRESENCIA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA SINDICA Y OCHO REGIDORES
SEGUNDO PUNTO DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN (LEGAL DE LA SESION. HABIENDO QUORUM LEGAL, SE DECLARO FORMALMENTE INSTALADA LA SESION SIENDO LAS 12:08 HORAS (DOCE DEL DIA CON OCHO MINUTOS) DEL DIA MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO
TERCER PUNTO LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DIA. EL PRESIDENTE MUNICIPAL MCP. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN DA A CONOCER EL ORDEN DEL DIA. UNA VEZ LEIDO EL ORDEN DEL DIA LO SOMETE A CONSIDERACION DEL PLENO, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.
CUARTO PUNTO LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. EN ESTE PUNTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL MCP. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN EXPRESA SE LES ENVIO A SUS CORREOS ELECTRONICOS OFICIALES LA ACTA ANTERIOR Y QUE NO HUBO NINGUN COMENTARIO DE MODIFICACION A LA MISMA PIDIENDO AL PLENO QUE SI LO HUBIESE LO EXPRESARAN. AL NO HABER COMENTARIO ALGUNO, SE PUSO A CONSIDERACION DEL MISMO SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.
QUINTO PUNTO DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTOS RESPECTO A LA INICIATIVA DE EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE APERTURA RAPIDA DE EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLAN. EN ESTE PUNTO EL PRESIDENTE MUNICIPAL DA LECTURA AL DICTAMEN QUE NOS OCUPA, UNA VEZ TERMINA LA LECTURA LE CEDEN EL USO DE LA VOZ AL LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ VAZQUEZ, DIRECTOR DE INGRESOS Y AL LIC. FRANCISCO JAVIER LOPEZ AGUILAR DIRECTOR DE DESARROLLO MUNICIPAL QUIEN DA UNA EXPLICACION AMPLIA Y DETALLADA DEL DICTAMEN EN MENCION, RESALTANDO QUE ES UNA ACTUALIZACION AL

4

MG(

.



SEXTO PUNTO .-DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTOS RESPECTO A LA INICIATIVA DE EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMAS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISION DE LA ENFERMEDAD PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE COQUIMATLAN, COLIMA. EN ESTE PUNTO EL PRESIDENTE MUNICIPAL DA LECTURA LA DICTAMEN EN COMENTO, TERMINADA LA LECTURA HACE MENCION QUE CON ESTE DICTAMEN SE ESTA RATIFICANDO LA INICIATIVA DEL GOBERNADOR LIC. JOSE IGNACIO PERALTA SANCHEZ QUE FUE APROBADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DONDE SE HACE OBLIGATORIO EL USO DE CUBREBOCAS Y QUE CON ELLO EVITAMOS EL ALZA DE CONTAGIOS DEL COVID 19 Y RESALTO QUE EN FECHAS PROXIMAS DECEMBRINAS SE VIENEN UNA SERIE DE EVENTOS SOCIALES RELIGIOSOS Y QUE DEBEMOS ESTAR MUY ATENTOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCION SANITARIA QUE HA EMITIDO EL SECTOR SALUD. UNA VEZ TERMINADOS LOS COMENTARIOS SE PUSO A CONSIDERACION DEL PLENO, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD. (ANEXO II)------

-----PARA CONSTANCIA DE ESTA, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA, QUE FIRMAN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO----

----- DOY FE -----

ATENTAMENTE COQUIMATLÁN, COL.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. ING. ROBERTO NAVARRO LOPEZ

3

MGC



MCP. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN PRESIDENTE MUNICIPAL ING. ROBERTO NAVARRO LOPEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LICDA. ELMA LUXIOLA JIMENEZ ZAMORA SÍNDICA MUNICIPAL

LIC. HORMISDAS ESCAMILLA ALCARAZ
REGIDOR MUNICIPAL

Erika Castaneda LICDA. ERIKA LIZETH CASTAÑEDA SANCHEZ REGIDORA MUNICIPAL

Marta Galvan CC. MARTA GALVAN CASTELLANOS
REGIDORA MUNICIPAL

REGIDORA MUNICIPAL

ENF. MA. TERESA GUERRERO PADILLA REGIDORA MUNICIPAL REGIOOR MUNICIPAL

MVZ. ABEL CARDENAS GONZALEZ REGIDOR MUNICIPAL

LTS. SALVADOR FUENTES PEDROZA REGIDOR MUNICIPAL

ANEXO I DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 68 CELEBRADA EL DIA MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS RESPECTO A LA INICIATIVA DE EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN.

H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLÁN, COL. PRESENTE

Las Comisión de GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, integrada por los CC. Munícipes: MCP. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN, MVZ. ABEL CÁRDENAS GONZÁLEZ y LIC. DANIEL FLORES ORTEGA; el primero de los mencionados con el carácter de presidente y los demás con el de Secretarios de Comisión, con fundamento en las atribuciones conferidas por el inciso a) fracción I del artículo 45 de la Ley del Municipio Libre del Estado; 25, 26 fracción I, 28 y 108 fracciones I y III, del Reglamento de Gobierno Municipal de Coquimatlán; tenemos a bien emitir los siguientes

ANTECEDENTES:

- I. Que con fecha 5 de febrero del presente de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles" por el que se adiciona un último párrafo al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como una fracción XXIX y al artículo 73, para facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general de mejora regulatoria, que permita a todas las autoridades públicas del país que emiten normas de carácter general compartir una metodología común en la materia.
- II. Que con fecha 18 de mayo de 2018, el Gobierno Federal publicó la Ley General de Mejora Regulatoria, la cual establece principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.
- III. Que con fecha 29 de agosto de 2020, el Estado de Colima publicó la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios.
- V. Con fecha 15 de enero de 2019 se presentó a las entidades federativas el Programa Federal Hagamoslo Juntos 2019-2024, el cual establece los lineamientos estratégicos para elevar los niveles de competificidad y desarrollo económico en las regiones más vulnerables a través de a la implementación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

MGC



ANEXO I DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 68 CELEBRADA EL DIA MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

V. Que con fecha 20 de mayo de 2019, la CONAMER publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (PROSARE), mismos que tienen por objeto establecer los estándares mínimos, formatos, procedimiento, indicadores, métricas y mecanismos para la operación y correcto funcionamiento del SARE y del PROSARE.

VI. Con fecha 24 veinticuatro de Noviembre del año en curso, el Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos recibió por parte del Secretario del H. Ayuntamiento el Ing. Roberto Navarro López, la iniciativa de acuerdo para aprobar el Reglamento Del Sistema De Apertura Rápida De Empresas Del Municipio De Coquimatlán, suscrita por el M.C.P. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN, presidente municipal de Coquimatlán, Colima; para que la Comisión a su digno cargo analizara la propuesta que presenta.

VII. Una vez reunidos los integrantes de las comisiones se procedió al análisis de la propuesta planteada tomando en cuenta que es de gran importancia tener un Reglamento de Construcción para el Municipio de Coquimatlán, Colima, con la finalidad de lograr las condiciones de salvaguarda, bienestar de la población y sus bienes, mediante la regulación de actividades inherentes al proceso constructivo de las edificaciones, así como garantizar que la ubicación de las edificaciones en los centros de población y fraccionamientos en general, se efectúen en zonas y sitios que presenten condiciones óptimas de seguridad respecto de la incidencia y frecuencia de elementos y fenómenos destructivos de carácter natural o artificial, así como lograr la congruencia de la ubicación, función, frecuencia de uso y congruencia, en relación con lo establecido en los instrumentos de planeación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para elaborar el presente dictamen, en virtud de las acultades que se nos otorgan en los diferentes ordenamientos legales ya señalados en el punto que antecede.

SEGUNDO.- Esta comisión considera viable la propuesta del M.C.P. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN, porque uno de los objetivos prioritarios de ésta Administración Municipal, es la construcción de un Municipio Vanguardista; que genere las condiciones más propicias para fomentar la inversión, que permita tener un mercado activo, competitivo y productivo, buscando disminuir los índices de pobreza con la generación de empleos y que la economía municipal crezca de manera sostenida y que en ese sentido se

ra sostenida y que en ese sentido



ANEXO I DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 68 CELEBRADA EL DIA MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

estima muy importante promover las inversión privada, agilizando la apertura de micro, pequeñas y medianas empresas que generen más y mejores empleos en beneficio de todos.

TERCERO. - Que la ciudadanía demanda acciones de mejora regulatoria que simplifiquen los trámites ante los diferentes ámbitos de Gobierno para el establecimiento e inicio de operaciones de empresas, con el propósito de que disminuyan los costos que se imponen a los particulares y se les otorgue mayor seguridad jurídica para realizar sus actividades productivas.

CUARTO.- Que para lograr los anteriores objetivos, es necesario actualizar el reglamento interno del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Coquimatlán, Colima, así como el manual de operaciones y el catálogo de giros de bajo riesgo, lo anterior a efecto de que el municipio cuente con una unidad administrativa que de manera eficaz y expedita facilite la instalación de empresas y negocios, que cuente con la suficiente autonomía para la recepción de trámites y la resolución de las solicitudes de apertura rápida de empresas.

QUINTO. - Que es necesario crear un programa para que los ciudadanos al acudir a un solo espacio físico puedan tener acceso a información general de los requisitos a cumplir para la apertura de una empresa, recepción de documentos y respuesta de los trámites necesarios, todo ello, con la finalidad de simplificar y agilizar los trámites para abrir una empresa, cuyo giro represente un bajo riesgo público para la salud y el medio ambiente.

SEXTO. - Que es factible diferenciar a los trámites necesarios para la apertura de una empresa con actividades económicas de bajo riesgo público, relacionándolas en un catálogo de giros de bajo riesgo, los cuales pueden resolverse cumpliendo requisitos mínimos y dejar otros trámites o visitas de inspección para después de la apertura, como se define en el SARE federal.

SÉPTIMO. - Que el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), establecerá en forma permanente las condiciones para que las empresas se establezcan conforme a la regulación vigente.

OCTAVO. - Que el SARE permitirá eliminar la discrecionalidad en las resoluciones de las autoridades, promoviendo la transparencia en las acciones de gobierno; fomentará las actividades de los particulares, así como el incremento en la competitividad del sector empresarial; propidiará el crecimiento económico y la generación de empleos y, en suma, agilizará todos los trámites necesarios para aperturar un negocio de bajo viesgo.

MGC



ANEXO I DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 68 CELEBRADA EL DIA MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Bajo ese orden de ideas, se pone a la consideración de los integrantes de este H. Cabildo el proyecto de Iniciativa de

ACUERDO

ÚNICO. - Se aprueba expedir el Reglamento Del Sistema De Apertura Rápida De Empresas del Municipio De Coquimatlán, para quedar como sigue:

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLAN, CO

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLAN

Con fundamento en los artículos; 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción II, 11, 40 y 90 de la Constitución Política para el Estado de Colima y capítulo V del Título Tercero de la ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios, se expide el presente reglamento.

CAPÍTILO I DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

Artículo 1. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), es un mecanismo que integra y consolida los trámites y servicios municipales para abrir una micro, pequeña, mediana y grande empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud humana, animal, vegetal, la salud y el medio ambiente, garantizando su inicio de operaciones en un término máximo de tres días hábiles.

Las actividades referidas en el párrafo inmediato anterior deben estar contenidas en el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo que conforma el Anexo 1 de este Reglamento, el cual está alineado al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN).

Artículo 2 La aplicación del presente Reglamento compete a:

I.- Al Honorable Cabildo:

II.- Al Presidente Municipal;

A

1

1161

F-C



ANEXO I DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 68 CELEBRADA EL DIA MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

D. AMENTAMENTO 2018-2021

- III.- A la Comisión de Comercio y Fomento Económico del Honorable Cabildo;
- IV.- A la Tesoreria Municipal;
- V.- A la Dirección de Ingresos;
- VI.- A la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VII.- A la Unidad Municipal de Protección Civil; y
- VIII.- A la Dirección de Sistemas:

Los servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

El presente ordenamiento se aplicará a las Empresas de Bajo Riesgo que deseen obtener su Licencia de Funcionamiento.

Artículo 3.-Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: al Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima:
- II. Catálogo de Giros de Bajo Riesgo: Documento que enlista las actividades económicas que por sus implicaciones, no representan un riesgo para la salud humana, animal y vegetal, la seguridad y el medio ambiente, y que se encuentran clasificadas de conformidad con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) determinadas en el Anexo 1 del presente Reglamento..
- III. CONAMER: a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- IV. Dependencias: a las áreas administrativas del Ayuntamiento que intervienen en el SARE:
- V. Empresa de Bajo Riesgo; a las personas físicas o morales que realizan las actividades contempladas en el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo:
- VI. Formato Único de Apertura (FUA): al documento físico o digitalizado, que contiene la información y los documentos que las Empresas de Bajo Riesgo deben presentar a la Ventanilla Única para la obtención de la Licencia de Funcionamiento de bajo riesgo;
- VII. Manual de Operación SARE: al documento emitido por el Ayuntamiento que contiene los procedimientos, dependencias, plazos y características específicas necesarias para la operación de la Ventanilla Única.;
- VIII. Número de Folio SARE: al registro único (nomenclatura) del trámite integral bajo el cual es identificado el interesado, generado en el momento de registro de trámite en Ventanilla Única;
 - Reglamento: al presente ordenamiento:
 - SARE: al Sistema de Apertura Rápida de Empresas; y

A

E.C.

A GC

IX. X.



ITMATLÁ

DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 68 CELEBRADA EL DIA MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

EL AYUNTAMIEN 10. 2018-2021 XI. Ventanilla de Única: al módulo de atención físico, electrónico o una combinación de ambos, operado por el Ayuntamiento para la atención de las solicitudes de las Empresas de Bajo Riesgo.

CAPÍTULO II De las Facultades y Obligaciones de las Dependencias

Artículo 4. - El Honorable Cabildo, como órgano superior de decisión del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades en lo relacionado con el SARE:

- I. Aprobar la partida o rubro del presupuesto correspondiente para la operación del módulo SARE:
- II. Aprobar el Formato Único de Apertura, el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo y el Manual de Operación;
- III. Proponer y aprobar la coordinación e implementación de acciones relacionadas con el SARE, con instancias del ámbito federal, estatal y municipal; así como con los sectores privado y social del Municipio; y
- IV. Las demás que establezca los ordenamientos jurídicos en la materia.

Artículo 5°. - La Dependencia responsable del funcionamiento, coordinación y vigilancia del SARE será la Dirección de Ingresos a través de la tesorería Municipal la cual tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Actualizar y proponer a la Tesorería Municipal o al Cabildo mejoras a los trámites que se llevan a cabo en la Ventanilla Única, de conformidad a los requisitos previstos en el presente ordenamiento:
- Proponer al Presidente Municipal o al Cabildo, la coordinación e implementación de acciones relacionadas con el SARE, con instancias del ámbito federal, estatal y municipal, así como con los sectores social y privado del municipio:
- III. Elaborar, administrar y difundir información sobre el SARE;
- IV. Capacitar y supervisar al personal y buen funcionamiento de la Ventanillas Única;
- V. Promover acciones encaminadas a la mejora continua del SARE y a la simplificación de los trámites que ahí se llevan a cabo:
- VI. Informar mensualmente a la Secretaría de Fomento Económico del Gobierno del Estado de Colima, a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y a las Dependencias, los indicadores de gestión del SARE conforme a lo estipulado en el Manual de Operación SARE;
- Establecer, previo acuerdo con el Presidente Municipal, la coordinación con los órdenes Federal y Estatal, así como con los sectores social y privado del municipio para el adecuado funcionamiento del SARE;
- VIII. Las demás que para el cabal cumplimiento de sus funciones le señaté el Presidente Municipal y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

F.C.



ANEXO I DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 68 CELEBRADA EL DÍA MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Artículo 6°. El SARE contará con una Ventanilla Única a cargo del funcionario público que determine la Dirección de Ingresos, quienes preferentemente deberán contar con experiencia en la administración pública municipal, y tendrán las siguientes atribuciones:

- Proporcionar a los solicitantes los servicios de orientación, gestoría y resolución de los trámites que se realicen ante las dependencias para la obtención de la Licencia de Funcionamiento de las empresas de bajo riesgo;
- II. Facilitar a quien lo solicite, sin ningún costo, el Formato Único de Apertura.
- Recibir y verificar la documentación entregada por el solicitante y orientarle en caso de presentar información incompleta;
- IV. Enviar a las dependencias de Unidad Municipal de Protección Civil y La Dirección de Desarrollo urbano y Obras Públicas las solicitudes presentadas en la Ventanilla Única, a fin de que se dé la respuesta correspondiente;
- V. Solicitar el dictamen de vocación de uso de suelo a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para su resolución en un periodo máximo de tres días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operación SARE;
- VI. Resguardar, cada una de las solicitudes recibidas a través de la Ventanilla Única, tanto de los expedientes en proceso de autorización, como de las solicitudes autorizadas,
- VII. Entregar al solicitante en un plazo máximo de tres días hábiles, la Licencia de Funcionamiento, cuando haya cumplido con los requisitos establecidos en estes Reglamento;
- VIII.Llevar un registro de las Licencias de Funcionamiento otorgadas a Empresas de Bajo Riesgo que indique, cuando menos, el nombre de la empresa, el número de empleos generados y la inversión estimada en cada una de ellos;
- IX. Recabar la información estadística necesaria para dar seguimiento a la operación del SARE; y
- X. Las demás que para el cabal cumplimiento de sus funciones le señalé el Presidente Municipal y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

El responsable de la Ventanilla Única informará a los particulares que el SARE opera exclusivamente para las Empresas de Bajo Riesgo que cumplan con las condiciones que marca el presente ordenamiento. Cuando el interesado desee establecer una empresa cuyo giro no se encuentre en el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo anexo a este Reglamento, se le informará que el trámite debe realizarse bajo el esquema convencional, y proporcionará a orientación necesaria al respecto.

Artículo 7. La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tendrá a su cargo las siguientes funciones y obligaciones.

Recibir y atender de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento y el Manual de Operaciones del SARE, las solicitudes de las Empresas de Bajo Riesgo ingresadas a través de la Ventanilla Única;

II. Emitir factibilidad o no del dictamen de Uso de Suelo a más tardar al día hábil siguiente en el que el responsable de la Ventanilla Única le remita la solicitud;

1161

P

A

E-C.



ANEXO I DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 68 CELEBRADA EL DIA MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

- III. Atender las reuniones de trabajo convocadas por el responsable del SARE, que tengan por objeto la revisión del funcionamiento y mejora continua del SARE; y
- M. Realizar propuestas para mejorar el funcionamiento del SARE.

Artículo 8. La Tesorería Municipal tendrá a su cargo las siguientes funciones y responsabilidades:

- Ejercer sus atribuciones en las condiciones y plazos que establezca este Reglamento, el Manual de Operaciones del SARE y cualquier otra disposición aplicable;
- II. Autorizar con su firma la Licencia de Funcionamiento solicitada a través de la Ventanilla Única, una vez verificado el pago de la totalidad de los derechos que correspondan;
- III. Hacer efectivas las sanciones impuestas a los infractores con motivo del incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento; y

Artículo 9. La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá a su cargo, para efectos del SARE, las siguientes funciones y obligaciones;

- Atender las solicitudes de trámites remitidas por el responsable de la Ventanilla Única, previo el Dictamen de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano;
- II. Aprobar el Dictamen de la unidad de protección civil, de acuerdo a las formas y procedimientos establecidos en el reglamento que rige la materia, a más tardar al día siguiente de aquel en el que recibe la solicitud;
- M. Realizar acciones de inspección, verificación y vigilancia en el inmueble que ocupa el negocio SARE, respecto el cumplimiento de las normas aplicables, y en caso de detectar irregularidades aplicar a los infractores las sanciones correspondientes y exigir se adopten las medidas de seguridad necesarias;
- M. Atender las reuniones de trabajo convocadas por el responsable del SARE que tengan por objeto la revisión del funcionamiento y mejora continua del SARE;
- V. Realizar propuestas para mejorar el funcionamiento del SARE.

Artículo 10.-Toda licencia de Funcionamiento de bajo riesgo otorgada por medio del SARE, estará condicionada a los resultados de la visita realizada por la Unidad Municipal de Protección Civil y en caso de que, en dicha visita de inspección, que esta autoridad realice sea posterior al plazo marcado deberá de notificar a la Dirección de Ingresos, el tiempo que se llevará a cabo para realizarla, además de otorgar la autorización del dictamen bajo la condición de cumplimiento del interesado. Una vez que se realice dicha inspección y se determine que el o los establecimientos no cumplen con las condiciones requeridas o que el solicitante hubiera falseado la información presentada, deberá reportar a la Dirección de Ingresos dicha omisión. La licencia podrá ser revocada.

A

A

MG(

ANEXO I DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 68 CELEBRADA EL DIA MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Artículo 11. La Dirección de Sistemas, tendrá a su cargo, para efectos del SARE, las siguientes funciones y obligaciones:

- Brindar soporte técnico y mantenimiento a los sistemas de información y a los equipos de cómputo utilizados por las dependencias, previa solicitud formal de las dependencias y en la medida de sus capacidades en infraestructura, presupuesto y personal disponible;
- II. Mantener en condiciones de operación optima el Sistema Web Público y de Administración Interna del SARE, alojados en sus servidores y con el resguardo de los accesos y administración de usuarios del sistema como se detalla en el Manual de Operación SARE;
- III. Atender las reuniones de trabajo convocadas por el responsable del SARE que tengan como propósito la mejora de los servicios del SARE;
- V. Realizar propuestas para mejorar el funcionamiento del SARE
- V. Atender de forma eficiente y expedita las fallas que puedan presentarse en el equipo o el sistema de las dependencias, que afecten el funcionamiento del SARE.

CAPÍTULO III

DE LA OPERACIÓN DEL SARE

Artículo 12. El SARE es un mecanismo que integra y consolida los trámites y servicios del Municipios para abrir una Empresa de Bajo Riesgo, garantizando su inicio de operaciones en un término máximo de tres días hábiles a partir de que el interesado ingresa su solicitud en la Ventanilla Única y hasta la entrega de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 13. El SARE operará exclusivamente para las Empresas de Bajo Riesgo que cumplan con las siguientes condiciones:

- Que su actividad económica se contemple dentro del Catálogo de Giros de Bajo Riesgo anexo al presente Reglamento;
- II. Que el inmueble se encuentre previamente edificado o construido y cuente con los servicios básicos de agua potable y electricidad;
- III. Que el giro solicitado no incluya la venta o consumo de bebidas alcohólicas en ningún tipo de presentación.

Artículo 14. Para obtener la Licencia de Funcionamiento, las Empresas de Bajo Riesgo entregarán en la Ventanilla Única, la siguiente información acompañada de la original para su cotejo:

- I. Formato Único de Apertura debidamente llenado:
- II. dentificación oficial vigente de quien solicita;
- IV. Comprobante de domicilio;

A

MG(

E-C.



ANEXO I DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 68 CELEBRADA EL DIA MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

- IV. Documentación que acredite la legal posesión del inmueble o en su caso contar con un contrato de arrendamiento donde se pretende establecer la Empresa de Bajo Riesgo;
- V. Dictamen de uso de suelo:
- VI. Fotografía del local interna y externa
- VII. Copia del pago de derechos expedido por la Tesorería Municipal, por la emisión de la Licencia de Funcionamiento, de conformidad con la Ley de Hacienda del Municipio;

En caso de tratarse de personas morales, además de la documentación del artículo anterior, deberá anexar la siguiente:

a) Copia simple del acta constitutiva de la persona moral; y

b) Copia simple del poder notarial que acredite la personalidad del representante legal;

Artículo 15. El horario de recepción de solicitudes y documentación será de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles.

Las solicitudes recibidas después de las 14:00, se tramitarán con fecha del día hábil siguiente a la fecha de recepción de documentos en la Ventanilla Única. El responsable de la Ventanilla Única se asegurará de que el interesado conozca esta información al momento de ingresar la solicitud.

Artículo 16. Las solicitudes de las Empresas de Bajo Riesgo para la autorización de apertura y la obtención de la Licencia de Funcionamiento, serán computadas a partir del día hábil siguiente a la entrega que realice el ciudadano interesado en la Ventanilla Única, del FUA y los documentos que este formato especifica.

Artículo 17. El servidor público responsable de la recepción de documentos en la Ventanilla Única, verificará que la actividad productiva que se pretenda desarrollar se encuentre en el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo que se presenta como Anexo 1 de este Reglamento. En caso de no encontrarse, informará al solicitante que el trámite de apertura lo deberá realizar bajo el esquema convencional, y se le proporcionará la orientación necesaria.

Artículo 18. Cuando el interesado haya sido requerido para que cumpla con requisitos omitidos o proporcione información necesaria para resolver su solicitud, el término de los tres días comenzará a correr desde el día siguiente en que el requerimiento haya sido cumplido.

Artículo 19. En contra de las resoluciones que emitan las dependencias en la aplicación del presente Reglamento procederán los recursos establecidos en la reglamentación municipal.

A

A

E-C.



ANEXO I DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 68 CELEBRADA EL DIA MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Artículo 20. Este Reglamento, el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo, el FUA y el Manual de Operación SARE, deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" una vez que hayan sido aprobados por el Cabildo, y estar disponibles para su consulta de forma permanente en el Portal Electrónico del Ayuntamiento.

Artículo 21. Es obligación del responsable de la Ventanilla Única, conformar y resguardar los expedientes del proceso realizado en el SARE, tanto los documentos de evidencia presentados por el interesado, como las autorizaciones que expidan las dependencias involucradas en el SARE.

Artículo 22. La Ventanilla Única informará diariamente a la Unidad Municipal de Protección Civil en el horario de 13:00 a 14:00 horas, de las solicitudes recibidas.

La unidad municipal de Protección Civil realizará la inspección el mismo día que recibe la información de la Ventanilla Única a quien otorgará su visto bueno, a más tardar a las 13:00 h. del día hábil siguiente.

En caso de no poder cumplir como lo establece el párrafo inmediato anterior, la Dirección de Protección Civil realizará la inspección en un tiempo posterior; En tanto la ventanilla única podrá expedir la licencia de bajo riesgo, cumpliendo con los demás requisitos que este Reglamento estipula.

Artículo 23. El otorgamiento del Dictamen de vocación de uso de suelo se verificará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- Para iniciar el procedimiento el particular deberá entregar el FUA acompañando de la documentación establecida en el artículo 15 de este Reglamento:
- II. La Ventanilla Única registrará los datos proporcionados por el solicitante asignando un folio a la solicitud y notificará, en el horario de 13:00 a 14:00 horas, de las solicitudes recibidas, al servidor público de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que éste realice la visita de inspección correspondiente;
- III. La visita de inspección deberá constatar que el local donde se pretende instalar y operar la empresa reúna los requisitos siguientes:
 - a. Cumpla los lineamientos del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio;
 - Estar construido y tener acceso de manera independiente a cualquier casa habitación:

La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas deberá reportar a la Ventanilla Única a más tardar a las 12:00 hrs. del día hábil siguiente los resultados de las visitas de inspección realizadas.

En caso de que el local no cumpla con los requisitos señalados en la fracción III de este artículo, la Ventanilla Única rechazará la solicitud e informará al particular a más tardar al día hábil siguiente al que inició su procedimiento. Las causas del rechazo deberán ser expuestas claramente al particular y estar debidamente fundamentadas y motivadas, asimismo le indicará las opciones que tiene para abrir su empresa.

Artículo 24. Las licencias de funcionamiento otorgadas a través del SARE tendrán como vigencia un año fiscal, y será sin excepción, del 1° de enero al 31 de diciembre del año de que se trate.

The state of the s

E-C

490



ANEXO I DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 68 CELEBRADA EL DIA MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Artículo 25. Todo trámite que no sea concluido por causas ajenas a la Ventanilla Única, o cuando el solicitante no realice el pago de derechos correspondiente dentro del término de diez días, se tendrá por concluido, y por tanto, deberá será archivado. En tales circunstancias, el interesado tendrá que iniciar nuevamente el trámite aportando los requisitos necesarios para ello.

Artículo 26. En lo no previsto por este Reglamento se aplicará, el Manual de Operación SARE y demás normatividad de la materia.

Artículo 27.- Los movimientos administrativos de refrendo, cambio de propietario y baja, serán aplicables para las Licencias de Funcionamiento que se expiden de acuerdo a lo establecido en el manual de operaciones SARE.

CAPÍTULO IV

Artículo 28. Es obligación de las Empresas de Bajo Riesgo mantener las condiciones legales y cumplir los requisitos que el Ayuntamiento, a través del SARE, tuvo en cuenta para entregar la Licencia de Funcionamiento, toda vez que pueden ser sujetos de inspección y verificación en términos de la reglamentación aplicable.

Artículo 29. Las Licencias de Funcionamiento obtenidas a través del SARE, podrán revocarse cuando de las inspecciones o verificaciones realizadas por la Tesorería, la Dirección de Desarrollo Urbano o la Unidad Municipal de Protección Civil se determine que las Empresas de Bajo Riesgo presentan irregularidades y no cumplen con la s condiciones que impone este Reglamento.

En el caso de que las irregularidades puedan ser subsanables, las dependencias darán un plazo de <u>3</u> días hábiles para que la Empresa de Bajo Riesgo las subsane. Cuando la Empresa de Bajo Riesgo no subsane las irregularidades en el plazo otorgado, se revocará su Licencia de Funcionamiento.

Artículo 30. La revocación de la Licencia de Funcionamiento, decretada por la autoridad municipal, dejará a salvo los derechos del interesado, quien podrá iniciar de nueva cuenta el trámite de solicitud de licencia cumpliendo las condiciones y requisitos que marca el presente Reglamento.

Artículo 31. El responsable de la Ventanilla Única, deberá informar al interesado, al momento de iniciar su trámite, respecto a la posibilidad de ser sujeto de inspección o verificación por las Dependencias, así como de las posibles consecuencias de esos actos administrativos.

A

MGC

ANEXO I DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 68 CELEBRADA EL DIA MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Colima para el conocimiento de los ciudadanos.

Segundo. El presente reglamento, el Formato de Apertura Rápida y el Manual de Operaciones SARE entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado Colima".

Tercero. Quedan abrogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, a tos VEINTICUATRO días del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE.

> ATENTAMENTE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS.

M.C.P. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN

M.V.Z. ABEL CÁRDENAS GONZÁLEZ SECRETARIO

LIC. DANIÉL FLORES ORTEGA

SECRETARIO

M60



ANEXO II DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 68 CELEBRADA EL DÍA MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLÁN, COLIMA, RELATIVO A EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA.

H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLÁN, COL. PRESENTE

La Comisión de GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, integrada por los CC. Munícipes: M.C.P. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN, MVZ. ABEL CÁRDENAS GONZÁLEZ y LIC. DANIEL FLORES ORTEGA; el primero de los mencionados con el carácter de presidente y los demás con el de Secretarios de Comisión, con fundamento en las atribuciones conferidas por el inciso a) fracción I del artículo 45 de la Ley del Municipio Libre del Estado; 25, 26 fracción I, 28 y 108 fracciones I y III, del Reglamento de Gobierno Municipal de Coquimatlán; tenemos a bien emitir los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Que mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

2.- Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARSCoV2

"Año 2020, ochenta aniversario de la universidad de colima"

"H. Ayuntamiento Coquimatlán, Colima"

Reforma S/N y Jesús Alcaraz, Coquimatlán, Col., Tel: 32 3 03 33 y 32 307 48, C. Postal 28400.

MGC

//\

E-C



ANEXÓ II DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 68 CELEBRADA EL DIA MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2020. H. Ayumiamiento 2018-2021

(COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

- 3.- Que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, ordenando en su artículo Primero, fracción I, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.
- 4.- El jueves 02 de abril del año 2020, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Acuerdo de adhesión del Gobierno del Estado y sus Municipios, mediante el cual se establecen las acciones extraordinarias que se llevarán a cabo para atender dicha emergencia, aprobado por el Consejo Estatal de Protección Civil, en los términos que corresponde al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo del 2020.
- 5.- Asimismo el 03 de abril del presente año se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Acuerdo mediante el cual se establecen las Actividades Esenciales en el Estado de Colima, emitido por el Comité Estatal de Seguridad en Salud.
- 6.- El pasado 07 de Abril de 2020, se aprobó por el H. Cabildo Municipal de Coquimatlán, Colima, el Acuerdo relativo a autorizar la suspensión temporal de las licencias comerciales de los giros considerados no esenciales, la cual surtirá efecto a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta el 30 de abril del año 2020, con la finalidad de mitigar la dispersion y transmisión del virus sars-cov2 en la comunidad.

7.- Por su parte el 21 de abril de 2020 el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela emitió un acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-

> "AÑO 2020, OCHENTA "H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA" Reforma S/N y Jesús Alcaraz, Coquimatlán, Col., Tel: 32 3 03 33 y 32 307 48, C. Postal 28400.

MG(



ANEXO II DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 68 CELEBRADA EL DIA MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020; en el cual establece que derivado del análisis técnico realizado por el Grupo Científico Asesor para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, cuyos resultados fueron presentados por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y sometidos para su aprobación al Consejo de Salubridad General en sesión plenaria del 20 de abril del 2020, es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

- 8.- El pasado 08 de mayo de 2020, se aprobó por el H. Cabildo Municipal de Coquimatlán, Colima, el Acuerdo relativo a mantener y extender la suspensión temporal de las licencias comerciales de los giros considerados no esenciales, la cual surtirá efecto a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta el 30 de mayo del año 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus sars-cov2 en la comunidad.
- 9.- Con fecha veintidós de agosto del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Colima, la Ley que regula el uso de cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad provocada por el virus Sars-Cov-2 (COVID-19) en el Estado de Colima.
- 10.- Después de la entrada en vigor del decreto que autoriza la suspensión temporal de suspensión temporal de las licencias comerciales de los giros considerados no esenciales, y a su vez el decreto que reanuda tales actividades de licencias comerciales, con motivo de la entrada en vigor de la nueva normalidad; es necesario regular esta nueva normalidad con la entrada en vigor de un Reglamento que regule el funcionamiento de todo establesimiento comercial, industrial, empresarial, de negocios o de servicios, tanto los propietarios, administradores, empleados, así como los proveedores, clientes, usuarios y asistentes a los mismos.

"Año 2020, ochenta aniversario de la universidad de colima" "H. Ayuntamiento Coquimatlán, Colima"

Reforma S/N y Jesús Alcaraz, Coquimatlán, Col., Tel: 32 3 03 33 y 32 307 48, C. Postal 28400.

E-C

N.

M60



ANEXO II DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 68 CELEBRADA EL DIA MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Los integrantes de esta Comisión dictaminadora, determinamos que somos competentes para conocer y resolver sobre el asunto que nos ocupa, con fundamento en las atribuciones conferidas por el inciso a) y b) fracción I del artículo 45 de la Ley del Municipio Libre del Estado; en relación con la fracción IV del artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Lo anterior faculta a los Ayuntamientos por conducto de los Cabildos, para ejercer el derecho de iniciar leyes ante el Congreso del Estado, para que éste siga el proceso legislativo previsto en la Constitución del Estado y la Ley de la materia.

SEGUNDO. – Que fue turnada a esta Comisión la iniciativa presentada por el Presidente Municipal, M.C.P. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN, relativa a aprobar el REGLAMENTO QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA.

TERCERO. - Esta Comisión no pasa por alto que nos encontramos en una etapa de máxima exposición al contagio del Virus Sars-CoV-2, Covid-19, encontrándonos en estos momentos en semáforo epidemiológico Naranja, sin embargo, es necesario aplicar mecanismos para que se mantenga en funcionamiento la economía municipal, así como reglamentar el uso de cubrebocas y demás medidas de seguridad para evitar la propagación de casos positivos en el municipio.

cuarro. - Es necesario expedir una disposición que regule el funcionamiento de todo establecimiento comercial, industrial, empresarial, de negocios o de servicios, tanto los propietarios, administradores, empleados, así como los proveedores, clientes usuarios y asistentes a los mismos.

"Año 2020, ochenta aniversario de la universidad de colima"

"H. Ayuntamiento Coquimatlán, Colima"

Reforma S/N y Jesús Alcaraz, Coquimatlán, Col., Tel: 32 3 03 33 y 32 307 48, C. Postal 28400.

E-C.

Q.

M6(



ANEXO II DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 68 CELEBRADA EL DIA MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión tiene a bien poner a la consideración del H. Cabildo la aprobación del siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. - Se aprueba expedir el Reglamento que regula el uso de cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad provocada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19) en el municipio de Coquimatlán, Colima; para quedar como sigue:

"REGLAMENTO QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE COQUIMATLAN, COLIMA.

CAPÍTULO I

DEL USO DEL CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 1. Objeto de este Reglamento

1. El presente reglamento es de orden público y de observancia general en el territorio del Municipio de Coquimatlán, Colima, y tiene como objeto establecer como medida de prevención y cuidado a la salud pública, el uso obligatorio de cubrebocas en las personas, así como otras medidas para prevenir la transmisión y riesgos de contagio del virus SARS-CoV-2 (en adelante COVID-19), durante el tiempo que permanezca la emergencia sanitaria ocasionada por dicha pandemia y hasta que la autoridad sanitaria estatal declare oficialmente su conclusión.

Artículo 2. Obligatoriedad del uso de cubrebocas

El uso de cubrebocas es obligatorio para todas las personas que se encuentren en el territorio del Municipio de Coquimatlán, Colima, en vías y espacios públicos o de uso común, en el interior de establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, considerados como esenciales o no esenciales; así como para usuarios,

> "Año 2020, ochenta aniversario de la universidad de colima" "H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N y Jesús Alcaraz, Coquimatlán, Col., Tel: 32 3 03 33 y 32 307 48, C. Postal 28400.

MG(



ANEXO II DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 68 CELEBRADA EL DIA MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

operadores y conductores de los servicios de transporte de pasajeros y transporte de carga en las modalidades señaladas en la ley de la materia.

2. La obligatoriedad de usar cubrebocas no sustituye las medidas adicionales dictadas por la autoridad sanitaria, como es el resguardo domiciliario y solo salir por razones esenciales o de emergencia. También continúa la medida de sana distancia de dos metros de otras personas, así como las recomendaciones de que, al toser o estornudar, cubrirse con el ángulo interior del brazo, el evitar tocarse la nariz, la boca, los ojos y cara en general y de lavarse las manos con agua y jabón frecuentemente, así como usar gel antibacterial y demás medidas sanitarias que haya emitido o emita la autoridad sanitaria correspondiente.

Artículo 3. Finalidad del uso de cubrebocas

1. La obligatoriedad del uso de cubrebocas tiene como finalidad prevenir que las personas infectadas transmitan el virus a otras (control de fuentes); y brindar protección a personas sanas contra la infección (prevención).

E-C.

Artículo 4. Clasificación de cubrebocas

- 1. Para efectos de este reglamento, se entiende por:
- I. Qubrebocas: a la mascarilla, máscara autofiltrante o cubierta facial de uso sanitario, que cubre la nariz y la boca;
- Il. Cubrebocas higiénicos: a aquellos que están hechos de una variedad de telas o tejidos, o sin tejer de materiales como el polipropileno, algodón, poliéster, celulosa, seda o nailon.

Según la tela de que estén hechos los cubrebocas, se recomienda que cuenten por lo menos con tres capas, debiéndose evitar el uso de cubrebocas confeccionados con material elástico; y

Cubrebocas médicos: a los cubrebocas que se encuentran certificados de conformidad con normas internacionales o nacionales, utilizados principalmente por los trabajadores de salud; los cuales se encuentran sujetos a reglamentación y se clasifican como equipo de protección

personal.

DAD DE COLIMA"

MG(

"AÑO 2020, OCHENTA ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA"

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N y Jesús Alcaraz, Coquimatlán, Col., Tel: 32 3 03 33 y 32 307 48, C. Postal 28400.



ANEXO II DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 68 CELEBRADA EL DIA MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Artículo 5. Uso correcto de cubrebocas

- 1. Es obligatorio el uso de cubrebocas para:
- I. La población en general que se encuentre en entornos y situaciones públicas, donde no se puedan aplicar medidas de contención como el distanciamiento físico, deberán utilizar, en todo momento, por lo menos, cubrebocas higiénicos;
- II. Las personas que tengan más de 60 años; aquellas con enfermedades concomitantes, tales como afecciones cardiovasculares o diabetes mellitus, neumopatía crónica, cáncer, enfermedad cerebrovascular, inmunodepresión, hipertensión, insuficiencia renal, entre otras, deberán utilizar cubrebocas higiénicos;
- III. En caso de que la autoridad competente detecte que alguna persona de las señaladas en el párrafo anterior no porta cubrebocas higiénicos, pero si utilice cubrebocas, deberá hacerle la invitación para que sustituya su cubrebocas por uno de carácter higiénico, pudiendo registrar sus datos y reportarla a la autoridad sanitaria correspondiente para que se le otorguen cubrebocas higiénicos;
- IV. Las personas con alguna infección respiratoria, sus cuidadores y los profesionales de la salud, estando en funciones, deben usar cubrebocas médicos;
- V. Las personas mayores de 13 años de edad, y
- VI. Los niños entre 2 y 12 años, si usan cubrebocas, deben ser supervisados por adultos.
- 2. Cuando alguna persona se rehúse a portar cubrebocas en los términos señalados en este artículo, o incurra en actos de violencia por este motivo, la autoridad competente podrá aplicar las sanciones previstas en este Reglamento, de conformidad al procedimiento que en esta se señala, así como en lo previsto por la demás normativa que resulte aplicable.
- No deben usar cubrebocas:
- I. Los menores de 2 años, para evitar ahogamientos;
- II. Cualquier persona que tenga problemas para respirar, y
- III. Personas que no puedan quitarse el cubrebocas sin ayuda.

Artículo 6. Recomendaciones para el uso de cubrebocas higiénicos

A

"Año 2020, ochenta aniversario de la universidad de colima" "H. Ayuntamiento Coquimatlán, Colima"

Reforma S/N y Jesús Alcaraz, Coquimatlán, Col., Tel: 32 3 03 33 y 32 307 48, C. Postal 28400.

E-C.

A

160



Coquimatlán

ANEXO II DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 68 CELEBRADA EL DIA MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

- 1. Para el uso de cubrebocas higiénicos de forma segura, se deben atender las siguientes recomendaciones:
- I. Lavarse las manos antes de tocar el cubrebocas:
- II. Comprobar que el cubrebocas no esté dañado, sucio o mojado;
- III. Ajustar el cubrebocas a la cara de modo que no queden huecos por los lados;
- IV. Colocar la parte superior sobre la nariz;
- V. Colocar la parte inferior sobre la boca y la barbilla;
- VI. Lavarse las manos antes de quitarse el cubrebocas;
- VII. Quitarse el cubrebocas por las tiras que se colocan por detrás de las orejas o la cabeza;
- VIII. Mantenerse alejada de la cara una vez que se haya retirado;
- IX. Guardar el cubrebocas en una bolsa de plástico limpia y de cierre fácil, si no está sucio o mojado y tiene previsto reutilizarlo;
- X. Extraer el cubrebocas de la bolsa por las tiras o elásticos;
- XI. Lavar el cubrebocas con jabón o detergente, preferentemente con agua caliente, al menos una vez al día, y
- XII. Lavarse las manos después de quitarse el cubrebocas.

Artículo 7. Medidas a tomar en oficinas públicas, privadas y cualquier centro de trabajo

- 1. Los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Organismos Públicos Descentralizados, así como de cualquier otra oficina pública, privada y cualquier centro de trabajo, deberán portar, por lo menos, cubrebocas higiénicos, quando se encuentren en funciones; además, se deberán observar y cumplir todas las medidas y prácticas sanitarias emitidas por las autoridades sanitarias.
- 2. Es obligatorio para todas las personas que ingresen a oficinas públicas, privadas o cualquier centro de trabajo a realizar un trámite, solicitar un servicio, o cualquier otra actividad, el uso, por lo menos, de cubrebocas higiénicos. En caso de que alguna persona pretenda ingresar sin cubrebocas, se le informará e instruirá que, por disposición oficial, no podrá acceder ni recibir atención hasta que lo porte; y dependiendo de la disponibilidad y capacidad financiera de la

"Año 2020, ochenta aniversario de la universidad de colima"

"H. Ayuntamiento Coquimatlán, Colima"

Reforma S/N y Jesús Alcaraz, Coguimatlán, Col., Tel: 32 3 03 33 y 32 307 48, C. Postal 28400.

E-C

4

V

MG(



ANEXO II DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 68 CELEBRADA EL DIA MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

oficina correspondiente, se le podrá otorgar cubrebocas de manera gratuita, ponderando en todo momento a las personas con mayor índice de vulnerabilidad.

Artículo 8. Medidas a tomar en el transporte público de pasajeros

- 1. Los conductores de las unidades del servicio de transporte público de pasajeros deberán usar de manera obligatoria, por lo menos, cubrebocas higiénicos durante su jornada laboral; no prestar el servicio a usuarios que no porten por lo menos cubrebocas higiénicos; además, deberán contar en cada unidad con alcohol en gel con una concentración mínima del 70% y asegurarse que cada usuario que ingrese lo utilice; y sanitizar la unidad al término de cada ruta.
- 2. Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte público de pasajeros deberán asegurarse y vigilar el cumplimiento de la medida señalada anteriormente, de cuyo incumplimiento puede hacerse acreedor de las sanciones señaladas en el Capítulo III de este Reglamento.

Artículo 9. Medidas a tomar en los establecimientos comerciales, industrial, empresarial, de negocios o de servicios

1. En todo establecimiento comercial, industrial, empresarial, de negocios o de servicios, tanto los propietarios, administradores, empleados, así como los proveedores, clientes, usuarios y asistentes a los mismos, están obligados a portar, por lo menos, cubrebocas higiénicos; adêmás, en dichos establecimientos, al ingresar deberán contar con un filtro sanitario y alcohol en gel con una concentración mínima de 70% en cada uno de los accesos al establecimiento y usarlo, además de que dentro del establecimiento se conserve en todo momento una distancia mínima de 1.5 metros entre las personas; también se debe de impedir el acceso a personas que presentes síntomas asociados con el COVID-19, como lo son temperatura superior a los 37.5 grados, tos seca, dificultad para respirar, dolor de cabeza o garganta, dolor o presión en el pecho o pérdida del sentido del olfato o el gusto.

2. Para cumplir con lo previsto por el párrafo anterior, los establecimientos citados deberán contar con el personal y equipos necesarios para detectarlos.

"Año 2020, ochenta aniversario de la universidad de colima"

"H. Ayuntamiento Coquimatlán, Colima"

Reforma S/N y Jesús Alcaraz, Coquimatlán, Col., Tel: 32 3 03 33 y 32 307 48, C. Postal 28400.

E-C

M6(

ANEXO II DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 68 CELEBRADA EL DIA MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

- 3. Los propietarios, administradores y empleados de los establecimientos citados en el punto 1 deberán de informar e instruir a los proveedores, clientes, usuarios y asistentes a los establecimientos que están obligados a portar, por lo menos, cubrebocas higiénicos, a mantener una distancia de 1.5 metros entre las personas, así como a mantener un control del acceso de personas al establecimiento de acuerdo a su capacidad y que, en caso de incumplir ello, no se permitirá el acceso y tampoco se le podrá brindar atención.
- 4. En los establecimientos citados en el punto 1 deben de fijarse en todos los accesos anuncios gráficos o por escrito que indiquen la obligación de portar cubrebocas y, para poder acceder y recibir atención, también preferentemente emplear tapetes sanitizantes, además de ubicar dentro del establecimiento mensajes alusivos al lavado de manos, uso de alcohol en gel, estornudo de etiqueta y la conservación de distancia, y cumplir con las demás medidas sanitarías que emita la autoridad correspondiente.
- 5. El cumplimiento de lo previsto en este artículo, así como las demás medidas que al efecto se encuentren vigentes o emita la autoridad Estatal o Federal en la materia será un requisito para que se autorice la expedición o refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos cornerciales, industriales y de servicios por parte de esta autoridad municipal que corresponda, la cual podrá coordinarse con la autoridad sanitaria competente para llevar a cabo las visitas e inspección para verificar su estricto cumplimiento.

Artículo 10. Autoridades competentes para vigilar el cumplimiento de este Reglamento

Las autoridades sanitarias y administrativas estatales y municipales, en coordinación y dentro
del ámbito de su competencia, serán las responsables de verificar el cumplimiento de las
medidas sanitarias previstas en los artículos 7, 8 y 9 de este Reglamento.

A

CAPÍTULO II DE LA DIFUSIÓN

Artículo 11. Campañas de concientización

A

MGC



ANEXO II DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 68 CELEBRADA EL DIA MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

1. Las autoridades municipales en materia de comunicación social, salud, protección civil, cultura y seguridad pública, de conformidad con sus funciones, deberán mantener de manera permanente campañas de concientización en la sociedad sobre la importancia de cumplir con las medidas sanitarias previstas por este Reglamento, y las demás que emita la autoridad sanitaria correspondiente.

Artículo 12. Campañas de difusión

1. Las dependencias y entidades de la Administración Municipal y Organismos Públicos Descentralizados; en el ámbito de su competencia, deberán difundir en sus medios de comunicación oficiales, tales como redes sociales, páginas web, y cualquier otra plataforma digital oficial, la obligatoriedad del uso de cubrebocas así como las demás medidas sanitarias previstas en este Reglamento y las que expida la autoridad sanitaria correspondiente; debiendo señalar, de manera enfática, las que se exigirán para el acceso a sus instalaciones.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES SANITARIAS

DE CARÁCTER ESTATAL

Artículo 13. Autoridades competentes

1. Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas por las autoridades sanitarias y administrativas Municipales.

Artículo 14. Clasificación de sanciones

1. A la persona física o moral que incumpla con las medidas sanitarias previstas por el Capítulo I de este Reglamento, le serán aplicadas las sanciones siguientes:

- I. Amonesta¢ión con apercibimiento;
- II. Donación de material médico a la Autoridad Municipal, y

III. Multa.

A

(). ()

MG(

"Año 2020, ochenta aniversario de la universidad de colima" "H. Ayuntamiento Coquimatlán, Colima"

Reforma S/N y Jesús Alcaraz, Coquimatlán, Col., Tel: 32 3 03 33 y 32 307 48, C. Postal 28400.



ANEXO II DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 68 CELEBRADA EL DIA MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Artículo 15. Criterios para aplicar sanciones

- 1. Para imponer una sanción se tomará en cuenta lo siguiente:
- l. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción:
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor:
- IV. La calidad de reincidente del infractor; y
- V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

Artículo 16. Entrega de material médico

La entrega de material médico será hasta por el equivalente a 25 Unidades de Medida y Actualización, se llevará en favor de la autoridad que haya impuesto esta sanción, la cual determinará su destino.

Esta sanción no podrá ser impuesta sin que previamente se haya amonestado con apercibimiento al infractor.

Artículo 17. Multa

1. La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero de hasta 25 Unidades de Medida y Actualización, que se impone al infractor en beneficio del Estado, y se hará efectiva mediante el procedimiento económico coactivo que corresponda.

Esta\sanción no podrá ser impuesta sin que previamente se haya amonestado con apercibimiento al infractor.

Artículo 18. Aplicación de las sanciones de entrega de material médico y multa

La/aplicación de las sanciones de entrega de material médico y multa solo podrán tener como destinatarios a:

1. Los concesionarios y/o permisionarios de las unidades del servicio de transporte público de pasajeros;

Los propietarios y/o administradores de los establecimientos comerciales, industriales, empresariales, de negocios o de servicios, y

> "AÑO 2020, OCHENTA ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA" "H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N y Jesús Alcaraz, Coquimatlán, Col., Tel: 32 3 03 33 y 32 307 48, C. Postal 28400.

1161



ANEXO II DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 68 CELEBRADA EL DIA MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

- III. Los servidores públicos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 7 de este Reglamento.
- 2. La aplicación de las multas será sin perjuicio de que se dicten las medidas de seguridad sanitaria que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades.
- 3. En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este artículo, se entiende por reincidencia al hecho de que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de este Reglamento dos o más veces, dentro del período de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción.

Artículo 19. Procedimiento correspondiente

1. Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 14 de este Reglamento, la autoridad competente se sujetará al procedimiento previsto en el Capítulo III denominado "Procedimiento para aplicar las medidas de seguridad y sanciones", correspondiente al Título Sexto de la Ley de Salud del Estado de Colima.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. El párrafo 2 del artículo 5; el párrafo 2 del artículo 8; así como los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y demás preceptos normativos que establezcan la imposición de multas y sanciones, todos del Reglamento que Regula el Uso de Cubrebocas y demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad provocada por el Virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el Municipio de Coquimatlán, Colima, serán aplicables a los diez días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

TERCERO. A partir de la publicación del presente Reglamento, las autoridades deberán realizar las medidas de difusión necesarias, a fin de dar a conocer a la población los alcances de la misma.

"Año 2020, ochenta aniversario de la universidad de colima" "H. Ayuntamiento Coquimatlán, Colima"

Reforma S/N y Jesús Alcaraz, Coguimatlán, Col., Tel: 32 3 03 33 y 32 307 48, C. Postal 28400.

E-C.

M 60



ANEXO LI DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO NO. 68 CELEBRADA EL DIA MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

CUARTO. Las autoridades sanitarias municipales deberán de vigilar la aplicación de este Reglamento.

QUINTO. La entrega de cubrebocas higiénicos por instancias públicas estará sujeta a la disponibilidad presupuestal existente.

SEXTO. El Municipio contarán con un plazo de 15 (quince) días hábiles para reformar la reglamentación que corresponda, a fin de establecer en su normativa el requisito previsto por el artículo 9, párrafo cuarto y quinto, de este Reglamento, en lo concerniente a la expedición y renovación de licencias de funcionamiento.

SÉPTIMO. La vigencia del presente Reglamento concluirá una vez que cese el estado de emergencia sanitaria ocasionado por el COVID-19, mediante declaratoria expresa realizada por este H. Cabildo Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, a los VEINTICINCO días del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE.

> ATENTAMENTE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS.

M.C.P. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN

M.V.Z. ABEL CARDENAS GONZÁLEZ SECRETARIO

LIC. DANIÉL FLORES ORTEGA SECRETARIO

"Año 2020, ochenta aniversario de la universidad de colima" "H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N y Jesús Alcaraz, Coquimatlán, Col., Tel: 32 3 03 33 y 32 307 48, C. Postal 28400.

166